

[Lexivox, portal jurídico libre](#)

Bolivia: Ley N° 719, 15 de febrero de 1985

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- Se declara de necesidad nacional, la exploración, explotación, beneficio y comercialización de los recursos minerales metálicos y no metálicos, yacientes en la Cuenca Evaporítica del Gran Salar de Uyuni, ubicados en el Departamento de Potosí.

Artículo 2°.- Créase el Complejo Industrial de los Recursos Evaporíticos del Salar de Uyuni (CIRESU), que actuará en representación del Estado, con atribuciones enmarcadas a la presente ley, por las disposiciones vigentes en materia de licitaciones, asociaciones y suscripción de contratos, en las fases de exploración, explotación, beneficio y comercialización de los recursos del Gran Salar de Uyuni. El Directorio de CIRESU además de los niveles operativo, administrativo y de apoyo que se requiera, estará constituido de la siguiente manera:

Presidente: Ministro de Minería o su representante

Vice-Presidente: Presidente de CORDEPO o su representante

Miembros: Delegado del Ministerio de Planeamiento y Coordinación

Delegado del Ministerio de Finanzas

Delegado del Ministerio de Defensa Nacional (COFADENA)

Delegado del Ministerio de CORDEOR

Delegado del Ministerio de Comité Cívico Potosinista

Delegado del Ministerio de la Central Obrera Departamental de Potosí

Delegado de la Universidad Tomás Frías

Delegado del Comité Cívico de la Provincia Quijarro

Delegado del Comité Cívico de la Provincia Daniel Campos

Delegado del Comité Cívico de la Provincia Nor Lípez

El Poder Ejecutivo asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación de la entidad creada.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo primero de esta Ley, el Complejo Industrial de los Recursos Evaporíticos del Salar de Uyuni CIRESU, queda autorizado para gestionar financiamiento requerido y convocar a licitación pública internacional, a fin de concretar la ejecución de las investigaciones previas, la exploración, explotación, beneficio y comercialización de los recursos minerales metálicos y no metálicos de la Cuenca Evaporítica del Salar de Uyuni, precautelando una participación mayoritaria, en favor de la contraparte nacional.

Artículo 4°.- La producción de sal común en el Salar de Uyuni, que actualmente realizan los lugareños a nivel de explotación y comercialización tradicional, queda autorizada según los usos y costumbres establecidos.

Artículo 5°.- La Sociedad Mixta Química Básica Boliviana (QUIMBABOL) continuará usando la materia prima del Salar de Uyuni, de acuerdo a las exigencias de su política empresarial.

Artículo 6°.- CIRESU, podrá autorizar la ejecución de proyectos de corta maduración que puedan realizarse en forma paralela en áreas reducidas del Salar, con excepción de las comprendidas en la convocatoria a licitación pública Internacional.

Artículo 7°.- Se derogan las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco años.

H. JULIO GARRETT AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. SAMUEL GALLARDO LOZADA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Mario Rolón Anaya, Senador Secretario.- H. Luis Pelaez Rioja, Senador Secretario.- H. Guillermo Richter Ascimani, Diputado Secretario.- H. Jaime Villegas Duran, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco años.

HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.- Dr. Luis Pommier, Ministro de Minería y Metalurgia.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Ley N° 719, 15 de febrero de 1985				
Fecha	2018-01-29	Formato	Text	Tipo	L
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	CIRESU, créase el complejo industrial de los recursos Evaporíticos del salar de Uyuni				
Keywords	Ley, febrero/1985				
Origen	http://www.vicepresidencia.gob.bo/Inicio/tabid/36/ctl/wsqrverbusqueda/mid/435/Default.aspx?id_base=2&id_busca=719				
Referencias	0001-4031.lexml				
Creador	H. JULIO GARRETT AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. SAMUEL GALLARDO LOZADA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Mario Rolón Anaya, Senador Secretario.- H. Luis Pelaez Rioja, Senador Secretario.- H. Guillermo Richter Ascimani, Diputado Secretario.- H. Jaime Villegas Duran, Diputado Secretario. HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.- Dr. Luis Pommier, Ministro de Minería y Metalurgia.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Referencias a esta norma

[BO-L-1243] [*Bolivia: Código de minería, 11 de abril de 1991*](#)

Código de minería

[BO-DS-22838] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 22838, 14 de junio de 1991*](#)

Autorízase al Ministerio de Finanzas, para que de su presupuesto aprobado, gestión 1991, efectúe transferencia interinstitucional en favor del Ministerio de Minería y Metalurgia para el Complejo Industrial de los Recursos Evaporíticos del Salar de Uyuni (CIRESU), por la suma de Bs59.565.-.

[BO-DS-23440] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 23440, 25 de marzo de 1993*](#)

Autorízase al Ministerio de Minería y Metalurgia la contratación de la Empresa L.C.R., (prospección geológica - Salar de Uyuni).

[BO-L-2564] [*Bolivia: Ley N° 2564, 9 de diciembre de 2003*](#)

Abrógase la Ley N° 1854 de 8 de Abril de 1998, así como el Decreto Supremo N° 26574 de 3 de Abril de 2002, (Reserva Fiscal y la Convalidación de la Costra Salina del Gran Salar de Uyuni.)

[BO-DS-27548] [*Bolivia: Decreto Supremo N° 27548, 3 de junio de 2004*](#)

Establecer la relación del Estado Boliviano con la empresa SOCOMIRG (Contrato Adicional CIRESU - Salar de Uyuni)..

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Bolivia: Ley N° 719, 15 de febrero de 1985	1
Ficha Técnica (DCMI)	3
Enlaces con otros documentos	4
Referencias a esta norma	4
Nota importante	5